

## RESOLUCION

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que mediante resolución 134-0012 del 14 de marzo de 2008, se otorgó un permiso de vertimientos al establecimiento comercial **HOTEL EL CACIQUE**, identificado con NIT: 41905959-1, a través de su representante legal la señora FLOR ELVA GIRALDO GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 41.905.959, ubicado en el corregimiento "La Piñuela" del Municipio de Cocorná, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en este establecimiento comercial. Por un término de 5 años.

Que mediante formulario único nacional de Vertimientos con radicado N° 134-0132 del 10 de abril de 2015, la señora MARIA OFELIA BARBARAN OQUENDO identificada con cedula de ciudadanía N° 43.036.995, en calidad de representante legal del establecimiento comercial **HOTEL EL CACIQUE**, identificado con NIT: 43036995-5, ubicado en el corregimiento "La Piñuela" del Municipio de Cocorná, solicitó permiso de vertimiento, solicito permiso de vertimientos.

Que mediante Auto radicado N° 134-0174 del 22 de mayo de 2015, se da inicio al trámite de permiso de vertimientos solicitado mediante formulario con radicado N° 134-0132 del 10 de abril de 2015, por el establecimiento comercial **HOTEL EL CACIQUE**, identificado con NIT: 43036995-5, a través de su representante legal la señora MARIA OFELIA BARBARAN OQUENDO identificada con cedula de ciudadanía N° 43.036.995.

Que mediante oficio con radicado N° CS-134-0076-2017 del 22 de marzo de 2017, se requiere al establecimiento de comercio **HOTEL EL CACIQUE**, identificado con NIT: 43036995-5, a través de su de representante legal la señora MARIA OFELIA BARBARAN OQUENDO identificada con cedula de ciudadanía N° 43.036.995, para

que en el término máximo de 30 días calendario realice y presente ante la Corporación la siguiente:

- Realizar mantenimiento preventivo como mínimo cada tres meses a la trampa de grasas con el fin de garantizar la limpieza de las natas, disminuir la carga contaminante y el funcionamiento eficiente del sistema.
- Solicitar los certificados de disposición final de los lodos resultantes del mantenimiento de la unidad séptica.
- Implementar una unidad séptica adicional de manera que se pueda cumplir con el tiempo de retención hidráulica dentro del sistema para garantizar una mayor remoción de sólidos y mejora del DBO, DQO y de retención hidráulica en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es decir, aumentando la capacidad del sistema, esto se verá reflejado en la disminución de la carga contaminante en el sitio de descarga, mayor tiempo de vida útil del campo de infiltración y mejora los resultados de laboratorio al momento de realizar análisis de los diferentes parámetros.
- Implementar una trampa de grasas en la salida del agua residual de la lavandería, esto con fin de retener grasas y detergentes evitando que lleguen a las fuentes de agua superficial.
- Realizar cambio del material del lecho filtrante del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- Capacitar a todo el personal de la empresa en manejo integrado de residuos sólidos y líquidos que se generan en la empresa.
- No arrojar residuos sólidos diferentes a la materia orgánica en los pozos con el fin de evitar alteraciones en los procesos de sedimentación y filtración.

Que mediante oficio 134-0163-2017 del 25 de abril de 2017, la señora MARIA OFELIA BARBARAN OQUENDO identificada con cedula de ciudadanía N° 43.036.995, en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio HOTEL CACIQUE, identificado con NIT: 43036995-5, ubicado en la Vereda La Piñuela del Municipio de Cocomá, solicita ante la Corporación una prórroga de 120 días calendario para dar cumplimiento a los requerimientos hechos mediante el Auto con radicado N° 134-0069-2017 del 24 de marzo de 2017.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es

patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que en el Decreto 1076 de 2015 establece que:

“(…)

**Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV).** Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

*Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.*

*La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes...*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En base a la solicitud presentada mediante oficio con radicado N° 134-0163-2017 del 25 de abril de 2017, este despacho otorgara el termino de 120 días calendario solicitado para el cumplimiento de los requerimientos impuestos, si vencido el termino otorgado no se da cumplimiento con las obligaciones impuestas mediante oficio con radicado N° CS-134-0076-2017 del 22 de marzo de 2017, se dará por terminado el tramite.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** el plazo de 120 días calendario, solicitado por la señora MARIA OFELIA BARBARAN OQUENDO identificada con cedula de ciudadanía N° 43.036.995, en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio HOTEL CACIQUE, identificado con NIT: 43036995-5, ubicado en la Vereda La Piñuela del Municipio de Cocorná, mediante oficio con radicado N° 134-0163-2017 del 25 de abril de 2017, para dar cumplimiento con los requerimientos impuestos mediante oficio con radicado N° CS-134-0076-2017 del 22 de marzo de 2017.

**ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR** en cuanto al cumplimiento de los requerimientos evaluados en la caracterización, de acuerdo a la Resolución N° 0631 del 17 de marzo de 2015, se observa que no cumple en la totalidad de los valores máximos requeridos en algunos parámetros, por lo tanto se debe mejorar el funcionamiento del sistema mediante las siguientes recomendaciones:

- Realizar mantenimiento preventivo como mínimo cada tres meses a la trampa de grasas con el fin de garantizar la limpieza de las natas, disminuir la carga contaminante y el funcionamiento eficiente del sistema.
- Solicitar los certificados de disposición final de los lodos resultantes del mantenimiento de la unidad séptica.
- Implementar una unidad séptica adicional de manera que se pueda cumplir con el tiempo de retención hidráulica dentro del sistema para garantizar una mayor remoción de sólidos y mejora del DBO, DQO y de retención hidráulica en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es decir, aumentando la capacidad del sistema, esto se verá reflejado en la disminución de la carga contaminante en el sitio de descarga, mayor tiempo de vida útil del campo de infiltración y mejora los resultados de laboratorio al momento de realizar análisis de los diferentes parámetros.
- Implementar una trampa de grasas en la salida del agua residual de la lavandería, esto con fin de retener grasas y detergentes evitando que lleguen a las fuentes de agua superficial.
- Realizar cambio del material del lecho filtrante del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- Capacitar a todo el personal de la empresa en manejo integrado de residuos sólidos y líquidos que se generan en la empresa.
- No arrojar residuos sólidos diferentes a la materia orgánica en los pozos con el fin de evitar alteraciones en los procesos de sedimentación y filtración.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** si cumplido el termino otorgado para dar cumplimiento a los requerimientos impuestos por la Corporación y no los presenta se procederá a decretar la terminación del trámite y se iniciara un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según la normatividad de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente** el presente Acto al establecimiento comercial **HOTEL EL CACIQUE**, identificado con NIT: 43036995-5, a través de su representante legal la señora **MARIA OFELIA BARBARAN OQUENDO** identificada con cedula de ciudadanía N° 43.036.995 o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación, quien puede ser localizada en el **HOTEL EL CACIQUE**, Vereda La Piñuela de Municipio de Cocorná. Teléfono: 5129718.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra las disposiciones de este acto no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo del código de procedimiento administrativo y de contencioso administrativo (ley 1437 del 2011).



**ARTICULO SEXTO: PUBLICAR** en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: 05197.04.21322  
Fecha: 10/05/2017  
Proyectó: Hernán Restrepo.  
Aprobó: Diana Pino

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nú: 890 6513  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834  
Porces Nus: 866 01 26, Tecnoparque Iba Olivares: 544 371  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefon: (054) 536 26 40 - 787 434